Nº 205024

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 164 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - RIEGO PIVOT Y PRODUCCION DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTE ES ULTREYA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GEORG FABIAN REIMER PENNER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-1839, Q01-1985, PADRON Nº 6658, 6637, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA PRATTS GILL, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 01 de Octubre de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3104/19 de fecha 02/07/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Aníbal Ramón Vargas Pereira con Reg. CTCA Nº I-204,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACION AGROPECUARIA - RIEGO PIVOT Y PRODUCCION DE CARBON",** cuyo proponente es **Ultreya S.A.,** y su representante legal es el **Señor Georg Fabian Reimer Penner,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° Q01-1839, Q01-1985, Padrón N° 6658, 6637,** ubicada en el lugar denominado Zona Pratts Gill, distrito de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón.------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 41492/19 de fecha 11/09/19** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION A.A. DGCCARN Nº 1521/2019 de fecha 24 de junio de 2019.**----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomántica, Providencia N° 41289/2019 de fecha 11/09/19** que dice; **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, el mencionado proyecto se ajustara a la Resolución Nº 200/01, no afecta a comunidades indígenas, no afecta a áreas silvestres protegidas.**----------

Que, el proyecto consiste en **explotación agropecuaria - riego pivot y producción de carbón.**----------

Que, el **Ajuste solicitado consiste en la modificación del Plan de Gestión para inclusión de la actividad producción de carbón** a partir de la biomasa del desmonte y tiene previsto **la construcción de 30 hornos** con capacidad promedio de 28 m3 real de leña / horno, lo que representa una capacidad instalada de 840 m3.----------

Que, los usos alternativos son: **área de reserva 1504,4 has (29.49%), franja de separación 624,2 has (12.24%), campo natural 45,5 has (0.89%), regeneración para franja 44,8 has (0.88%), área habilitada 2639,0 has (51.73%), infraestructura 20,8 has (0.41%), picadas 16,2 has (0.32%), pista 5,1 has (0.10%), con una superficie total de 4.900,0 has. (96.06%), área ocupada intervenida 101,3 has (1.99%), franja de separación 12,0 has (0.24%), área de riego para pastura 81,0 has (1.59%), regeneración p/ franjas 6,7 has (0,12%) con una superficie total de 201,1 has (3.94%), área ocupada + área s/ titulo 5.101,1 has (100%).**----------

Que, cuenta con contrato de venta de la propiedad ocupada, emitida por la Corte Suprema de Justicia.----------

Que, el inmueble objeto del ajuste se encuentra en el Distrito de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón, se accede a la misma, partiendo desde La Patria, siguiendo la Línea 108 que conecta con el Destacamento Militar Infante Rivarola, se sigue la ruta por 82 km aproximadamente, en el cual se encuentra un desvió, el cual se sigue con rumbo norte, se transita unos 3,3 km hasta llegar a un nuevo desvió, ubicado en el punto geográfico X: 583.971 Y: 7.616.922, en el cual se gira a la izquierda con rumbo nor-oeste, por el cual se transita 10 km, hasta llegar al esquinero nor-oeste de la propiedad, ubicado en el punto geográfico X: 579.112 Y: 7.625.419.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 205025

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 164 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - RIEGO PIVOT Y PRODUCCION DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTE ES ULTREYA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GEORG FABIAN REIMER PENNER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-1839, Q01-1985, PADRON Nº 6658, 6637, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA PRATTS GILL, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, así como a las normativas ambientales establecidas en la RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1521/2019 de fecha 24 de junio de 2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **de conformidad a la fecha establecida en la RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1521/2019 de fecha 24 de junio de 2019.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205024 (Doscientos Cinco Mil Veinticuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 205025 (Doscientos Cinco Mil Veinticinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales